



Riohacha D.T.C., 25 de abril de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROMERO SIERRA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada la demanda de los vicios que adolece, entra el despacho a librar mandamiento, teniendo en cuenta que, la misma fue impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificada con NIT número 899.999.284-4, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296, actuando por medio de apoderada Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en contra de LUISA FERNANDA ROMERO SIERRA identificada con cédula de ciudadanía número 40.945.003. Considerando esta agencia judicial que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y el documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, reúne las condiciones establecidas en el artículo 422 del C.G.P., por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibidem.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva, y el decreto de la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por la apoderada de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del LUISA FERNANDA ROMERO SIERRA, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$165,403.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2019.
- b) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$151,181.29), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019. Exigible desde el 15 de noviembre de 2019.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de noviembre de 2019.
- d) Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$166,699.89), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2019.
- e) Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$211,619.02), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de noviembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019. Exigible desde el 15 de diciembre de 2019.
- f) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de diciembre de 2019.



- g) Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$168,006.25), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2020.
- h) Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$210,312.66), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020. Exigible desde el 15 de enero de 2020.
- i) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de enero de 2020.
- j) Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$169,322.85), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2020.
- k) Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$208,996.06), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020. Exigible desde el 15 de febrero de 2020.
- l) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de febrero de 2020.
- m) Por la suma de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$170,649.76), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2020.
- n) Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$207,669.15), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020. Exigible desde el 15 de marzo de 2020.
- o) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de marzo de 2020.
- p) Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$171,987.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2020.
- q) Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$206,331.84), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020. Exigible desde el 15 de abril de 2020.
- r) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de abril de 2020.
- s) Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$173,334.86), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2020.
- t) Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$204,984.05), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020. Exigible desde el 15 de mayo de 2020.
- u) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de mayo de 2020.
- v) Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$174,693.22), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2020.
- w) Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$203,625.69), por concepto de intereses



corrientes desde el 16 de mayo de 2020 al 15 de junio de 2020. Exigible desde el 15 de junio de 2020.

- x) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de junio de 2020.
- y) Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$176,062.22), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2020
- z) Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$202,256.69), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de junio de 2020 al 15 de Julio de 2020. Exigible desde el 15 de julio de 2020.
- aa) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de Julio de 2020.
- bb) Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$177,441.94), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020.
- cc) Por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$200,876.97), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de Julio de 2020 al 15 de agosto de 2020. Exigible desde el 15 de agosto de 2020.
- dd) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de agosto de 2020.
- ee) Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$178,832.48), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020.
- ff) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$199,486.43), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020. Exigible desde el 15 de septiembre de 2020.
- gg) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de septiembre de 2020.
- hh) Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$180,233.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020.
- ii) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$198,084.99), por concepto de intereses corrientes desde el 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020. Exigible desde el 15 de octubre de 2020.
- jj) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.73% E.A. exigibles desde el 16 de octubre de 2020.
- kk) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$25,096,715.28), por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda.
- ll) Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital, a la tasa del 14.73% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, 12 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Para un valor total de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCT (\$29,365,812.10).

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.



TERCERO: Sobre el decreto de venta en pública subasta del inmueble hipotecado objeto de litigio, se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble objeto del gravamen hipotecario de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA ROMERO SIERRA identificada con cédula de ciudadanía número 40.945.003, registrado con matrícula inmobiliaria No. 210-10454. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, para que proceda al registro de la medida y remita a este Despacho la correspondiente certificación.

SÉPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$44.048.718,20).

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deaf626c31d6d788aebf845569de503fcc7b26e9ae901c3c9881ff579c887b3**
Documento generado en 25/04/2022 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>